



Nº 029-2017-MINAGRI-DM

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO – MINAGRI

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL** (en adelante **EL PODER JUDICIAL**), con R.U.C. N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n Palacio Nacional de Justicia, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, doctor **DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO**, identificado con DNI N° 16468258, proclamado por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 25-2016-SP-CS-PJ de fecha 01 de diciembre de 2016, en virtud a las atribuciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y de la otra parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO** (en adelante **EL MINAGRI**), con Registro Único de Contribuyentes N° 20131372931, con domicilio legal en Av. Universidad N° 200, distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Agricultura y Riego, Ingeniero **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN**, identificado con D.N.I. N° 06141961, designado mediante Resolución Suprema N° 165-2016-PCM

Toda referencia a **EL PODER JUDICIAL** y a **EL MINAGRI** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL es un poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

EL MINAGRI, es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que establece la Política Nacional Agraria, que comprende las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, la sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En adelante, toda referencia a **EL PODER JUDICIAL** y **EL MINAGRI** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

LAS PARTES suscriben **EL CONVENIO** amparadas en las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Ley N° 9711, Ley de Creación del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego.
- Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, entre otros, en lo referente a su denominación, siendo en adelante el Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, que aprobó la Política Nacional Agraria

CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación entre **LAS PARTES**, para el desarrollo de actividades académicas, de investigación, capacitación y asistencia técnica, así como el intercambio de información, con el fin de mejorar el servicio que brindan ambas instituciones en el marco de sus funciones y competencias, en favor del cumplimiento de las normas legales en materia ambiental.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

La suscripción de los Convenios Específicos que pudieran generarse deberán ser previamente autorizados por los órganos competentes de cada institución y entrarán en vigencia a partir de su suscripción.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, **LAS PARTES** designan a sus Coordinadores, responsables con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio Marco. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades así como también de la evaluación de los resultados obtenidos:



- Por **EL PODER JUDICIAL**: El representante de la Comisión de Gestión Ambiental.
- Por **EL MINAGRI**: El (la) Director (a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.

Los coordinadores (as) designados (as) serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco de **EL CONVENIO**, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de éstas.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA Y DURACIÓN

EL CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, que podrán prorrogarse previa evaluación de los logros obtenidos y acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta **EL CONVENIO**.

Para tal efecto, se cursará comunicación escrita de treinta (30) días naturales antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, las que se ejecutarán a través de una Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio Marco y que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económica entre **LAS PARTES**, ni de otra naturaleza no establecida en él, o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto y/o en acuerdos específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que brinde cada una de **LAS PARTES** es de propiedad de quien las aporta.

La información o conocimiento que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de **EL CONVENIO**, será de propiedad de ambas partes, quienes deberán acordar los mecanismos para su publicación y difusión, los que formalmente formarán parte de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO



El presente Convenio podrá resolverse antes de su vencimiento por las siguientes causales:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
- En caso que, transcurrido un plazo hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el Convenio parcial o totalmente.
- La Resolución del Convenio se formalizará a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

En caso de configurarse las causales previstas en los literales a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio. El Convenio quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día calendario posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Toda la información que se proporciones en la ejecución de los futuros Convenios Específicos, referido en la Cláusula Cuarta, será para uso exclusivo de **LAS PARTES**, y no podrá ser transferido a otras entidades o personas, ni utilizado para fines distintos a los establecidos, ello con la finalidad de garantizar la confidencialidad de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio, será resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", el cual contendrá el



acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del Convenio. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO** o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas por acuerdo entre **LAS PARTES**, según las reglas de la buena fe y de común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO

Todas las comunicación que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los **31** días del mes de julio del 2017.


DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente
PODER JUDICIAL DEL PERÚ


JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO